

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3574

RADICADO: 7600114003 – 008-2016-00431-00
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Con ocasión del auto que antecede, la señora MARILUZ VELASCO CARABALI, en su condición de adjudcataria del vehículo objeto de remate, informa que el vehículo de placas MWX-466 se le entregó el **1 de marzo de 2018**. Que dicho vehículo se encuentra matriculado en Armenia y el pago se generó en Cali en la cuenta del Banco de occidente por que dicha entidad tiene convenio para cancelar los impuestos a nivel nacional y el rublo por concepto de sanciones se cobra independientemente que el vehículo este o no decomisado y anexa acta de entrega y copia del registro de pagos impresos de la página web SISCAR- QUINDIO .

Atendiendo las aclaraciones dadas por la adjudicataria del vehículo respecto a la fecha de entrega del mismo, como el pago de los impuestos de rodamiento se accedera al pago de los impuestos cancelados oportunamente respecto de las vigencias 2015, 2016 y 2017 (incluyendo el rublo se sanciones, ya que este no determina que correspondan a generadas estando rodando el vehículo como sería el caso de fotomultas) por valor de \$2.058.000 y parcialmente la vigencia del 2018, por valor de **\$28.834.00** teniendo de presente que el vehículo fue entregado el 1/03/2018, para un total de **\$2.086.834**

De igual manera se aporta por el demandante, copia de la acta de entrega del rodante a la adjudicataria y solicita la entrega de los depósitos producto del remate.

Revisado el expediente se advierte que obra liquidación de crédito por valor de \$25.027.837 (75) y liquidación de costas por valor de \$1.527.400 (fl. 68), para un total de **\$26.555.237**, razon para acceder al pago en favor de la entidad demandante del producto del remate.

De igual manera, consultado el portal web del banco agrario se advierte que el depósito que se ordenó pagar a través del juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución, en razon al error de la misma por cuenta de la depositante ANA MARIA LARA URIBE, fue traferido a la cuenta de este despacho, razon para ordenar su pago.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Pague se la suma de **\$2.086.834** a favor de la adjudictaria señora MARILUZ VELASCO CARABALI identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.551.012.

2.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$2.086.834** y \$132.166

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169559	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 2.219.000,00

3.- Pague se a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado(a) con NIT Número 8600343137, Los depositos que a continuación se relacionan por valor de **\$ 16.956.000** y tengase por autorizado **solo para retirar las ordenes de pago** al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94321084.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165897	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 6.150.000,00
469030002169561	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 10.806.000,00

4.- Pague se a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado(a) con NIT Número 8600343137, la suma de **\$132.166** y tengase por autorizado **solo para retirar las ordenes de pago** al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94321084.

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del

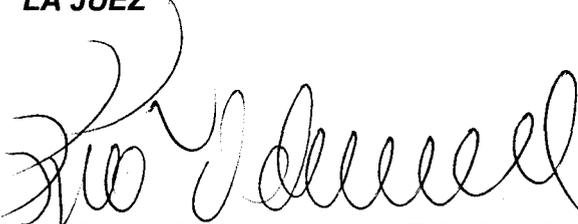
mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 Y 4 de este auto.

5.- Pague el depósito que a continuación se relaciona en favor de la depositante señora ANA MARIA LARA URIBE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38556800.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178347	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 6.20

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2018



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3576**

RADICADO: 7600114003 – 02-2016-00281-00
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En el Término de ejecutoria del auto anterior, la rematante solicita se corrija el valor ordenado devolver en su favor como quiera que la cifra allí ordenada es inferior al valr que corresponde corresponde a la sumatoria de las vigencias 2016, 2017 y la porcion de 2018. Que corresponde a \$1.351.583.33.

Revisado el expediente y el texto literal del auto que precede se verifica el error aritmetico generado al sumar los rublos por concepto de las vigencia 2016, 2017 y 2018, razon para corregir el mismo al tenor del art. 286 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Corregir en los términos del art. 286 del cgp, el numeral 3 del auto No. 2584 del 23/03/2018 en el sentido de indicar que la suma que se ordena pagar a la señora IDALIA LARA RODRIGUEZ es por valor de **\$1.351.583.33**, y no como se indico en dicho auto.

2.- En consecuencia del numeral anterior, corrijase el numeral 4 del auto No. 2584 del 23/03/2018 en el sentido de indicar que las sumas que se ordena fraccionar es por valor de **\$1.351.583.33, y \$267.916.67** y no como se indico en dicho auto.

3.- Corregir en los términos del art. 286 del cgp, el numeral 5 del auto No. 2584 del 23/03/2018 en el sentido de indicar que la suma que se ordena pagar al BANCO DAVIVIENDA S.A es por valor de **\$267.916.67** y no como se indico en dicho auto.

4.- Queda en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la secretaria de transito informando sobre el levantamiento del embargo y secuestro decretada sobre el vehículo objeto de remante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

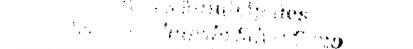
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3570

RADICACIÓN No. 760014003-001-2016-00557-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO,
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3578

RADICACION No. 001-2016-00557-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Allega memorial el curador ad-litem de la parte demandada mediante el cual autoriza a la señora DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del curador ad-litem de la parte demandada señor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** a la señora **DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.710.889 y T.P No. 296.777 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3547

RADICACION No. 033-2016-00171-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega memorial por parte de la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO** mediante el cual informa que renuncia al poder para continuar representando a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración el escrito presentado, como quiera que la abogada no tiene personería jurídica reconocida dentro del expediente para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3546

RADICACION No. 015-2012-00849-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

*En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:***

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVÁ CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3548

RADICACION No. 015-2016-00736-00

Santiago de Cal, 02 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO CC. 1.054.993.668 y TP 299.318 CSJ.**

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCO WWB S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3549

RADICACION No. 015-2014-00895-00

Santiago de Cal, 02 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO CC. 1.054.993.668 y TP 299.318 CSJ.**

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCO WWB S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3549

RADICACION No. 012-2017-00307-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0811 fechado 13 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3580

RADICACION No. 023-2016-01067-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 302 fechado 29 de febrero de 2018 mediante el cual el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que se convirtió el depósito judicial por la suma de \$16.271.296,22 a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se observa que dicha comunicación ya había sido allegada al presente proceso ejecutivo, razón por la cual mediante auto No. 1789 fechado 06 de marzo de 2018 se ordenó el pago de ese depósito judicial.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3551
RADICACION No. 004-2016-00061-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1282 del 15/04/2017 debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3552

RADICACION No. 004-2016-00061-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Allega la apoderada de la parte demandante escrito mediante el cual autoriza al señor **RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO** para que retire los documentos base de ejecución al interior del presente proceso ejecutivo que se ordenaron desglosar mediante el numeral 3 del auto No. 3057 fechado 17 de abril de 2018 al decretarse la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2018.

En consecuencia, se tendrá como autorizado al señor **RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO CC. 1.107.067.265**, conforme al escrito que antecede.

Por secretaria, **EJECUTESE** lo ordenado mediante auto No. 3057 del 17/04/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3558

RADICACION No. 024-2015-00353-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 435844 fechado 07 de abril de 2018, remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas **MJO 678**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal,
Cali, mayo 04 de 2018.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3550
RADICACION No. 010-2014-00007-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual informa que el demandado efectuó abonos por las sumas de \$3.000.000 y \$2.000.000 para que sean tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3033 fechado 17 de abril de 2018 (Fol. 23).

Por Secretaria **EJECUTESE** las ordenes impartidas en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

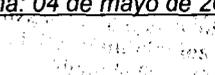
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3562
RADICACIÓN No. 035-2017-00361-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Regresa de secretaria el expediente indicando en atención a lo ordenado en el auto No. 2900 del 12 de abril de 2018 la identificación de la beneficiaria se encuentra errado.

De igual manera, la apoderada de la parte actora solicita se le haga entrega de las órdenes de pago ordenadas a su favor.

En consecuencia, al revisarse la constancia aportada y ante la exigencia de dicho requisito, por secretaria **ejecútese** la orden dada mediante auto No. 2900 fechado 12 de abril de 2018 pagando a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.388.389, los depósitos judiciales por valor de \$5.510.093.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3563

RADICACION No. 035-2017-00361-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE** en su condición de demandado le otorga poder al abogado **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE** en su condición de demandado al abogado **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ** identificado con CC. 14.988.418 y TP No. 131.241 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3564

RADICACION No. 035-2017-00361-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se expida a su cargo copias simples de los folios relacionados en el escrito que antecede, aportando el respectivo arancel judicial.

Como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP, queda a disposición del peticionario el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3565
RADICACION No. 035-2017-00361-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 201741310300109291 fechada 2017-12-11 remitida por el **PAGADOR ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** mediante la cual informa que se procedió a dar cumplimiento a la medida de embargo comunicada al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3566

RADICACIÓN No. 035-2017-00361-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2900 fechado 12 de abril de 2018, se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante por \$5.510.093 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del cgp, y comprobándose que reposan depósitos suficientes para cancelar la obligación que aquí se ejecuta, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 04 Civil Municipal de esta ciudad, en contra del demandado JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE, al interior del proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, con rad. 004-2017-00453-00, y comunicada mediante oficio No. 3006 del 15/08/2017, déjese a disposición de dicho despacho, (o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medida cautelares decretadas en los términos del art. 466 del cgp.

CUARTO: En firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

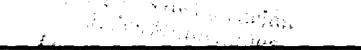
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3573

RADICACIÓN No. 760014003-010-2016-00598-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3577

RADICADO: 003-2011-00960-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 795 fechado 12 de marzo de 2018 mediante el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: Páguese a favor del demandado **HERNAN EFRAIN CORTES MARTINEZ**, a través de apoderado con facultad para recibir, abogado **JUNIER ALEJANDRO PARRA VELEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.538.111, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de \$136.256.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179424	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 136.256,00

TERCERO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3575
RADICACIÓN No. 021-2017-00228-00
 Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se conviertan los depósitos judiciales que fueron consignados en el juzgado de origen a la cuenta de este juzgado.

Revisado el expediente, se observa que en auto que antecede, ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado en ese sentido.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada y que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$6.535.175 (Fol. 31) y de costas procesales por valor de \$224.900 (Fol. 18) para un total de **\$6.760.075**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la entidad demandante **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"** identificada con Nit. 890.301.278-1, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$6.296.411** y autorícese al abogado **FERNANDO PAEZ ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 10.167.107, para retirar los oficios de depósitos.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002168592	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	09/02/2018	NO	\$ 806.867,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002181299	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	08/03/2018	NO	\$ 806.867,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002190519	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	04/04/2018	NO	\$ 806.867,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002201870	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	26/04/2018	NO	\$ 775.162,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002201871	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	26/04/2018	NO	\$ 775.162,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002201872	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	26/04/2018	NO	\$ 775.162,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002202629	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	27/04/2018	NO	\$ 775.162,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	
469030002202630	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	27/04/2018	NO	\$ 775.162,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	

2.- Páguese a favor de la entidad demandante **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"** identificada con Nit. 890.301.278-1, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$463.664** y autorícese al abogado **FERNANDO PAEZ ALVAREZ** identificado con la C.C. No. 10.167.107, para retirar los oficios de depósitos.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$463.664** y **\$311.498**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002202631	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO	27/04/2018	NO	\$ 775.162,00
		COOPERATIVA DE TRABA	ENTREGADO		APLICA	

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del CGP.

6.- **OFICIESE** al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que procedan a trasferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos que aun reposen en sus arcas a cargo de este proceso.

7.- **CONMINESE** a parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3559

RADICACION No. 002-2011-00157-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega la presente proceso ejecutivo comunicación DESAJCLO18-2409 fechado 12 de abril de 2018 remitida por el **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI** mediante la cual informan que no es posible dejar a disposición la medida cautelar levantada en virtud al embargo de remanentes, como quiera que el señor **HENRY SANCHEZ SALCEDO**, se encuentra retirado.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede y **OFICIESE** al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso bajo Rad. 005-2013-00116-00, a fin de informarle que como quiera que las medidas que se decretaron al interior de este proceso ejecutivo fueron dejadas a disposición de esa dependencia, en virtud al embargo de remanentes solicitados, no es posible dejar a disposición de ese juzgado la medida cautelar del embargo y retención del sueldo y demás emolumentos que devenga el demandado **HENRY SANCHEZ SALCEDO** como trabajador de la **RAMA JUDICIAL**, toda vez que este se encuentra retirado de esa entidad.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntado copia de la comunicación DESAJCLO18-2409 fechado 12 de abril de 2018 remitida por el DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3582

RADICACIÓN No. 006-2016-00568-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1212 fechado 12 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informan que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Costado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$1.600.000 (Fol. 53) y de costas procesales por valor de \$180.000 (Fol. 43) para un total de **\$1.780.000**, y se han pagado la suma de **\$1.501.080,69**, quedando un excedente de pago por valor de **\$278.919,31**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante **EIMER RAMOS RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.247.235, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$181.917,31**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194039	6274235	EIMER RAMOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 181.917,31

2.- Páguese a favor del demandante **EIMER RAMOS RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.247.235, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$97.002**.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$97.002 y \$86.940,23**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194040	6274235	EIMER RAMOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 183.942,23

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3583

RADICADO: 006-2016-00568-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

En virtud al auto que antecede, mediante el cual se ordena el pago de depósitos judiciales por valor de crédito y costas, y como quiera que los títulos pagados cubren la totalidad de la deuda que aquí se ejecuta y al verificarse la no existencia embargo de remanentes solicitados en contra del demandado, se decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al tenor del Art. 461 del CGP.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3581
RADICACIÓN No. 022-2016-00486-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 993 fechado 23 de marzo de 2018 remitido por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual informan que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y cargo del presente proceso ejecutivo.

Verificado el portal web del banco agrario se evidencia que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, se advierte que dichos depósitos se constituyeron erróneamente por parte del banco agrario en la cuenta de este juzgado, señalándose como parte demandante al señor EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA y como parte demandada al señor VICTOR JULIAN MONTOYA GUTIERREZ, siendo la correcta: demandante COOPERATIVA COONALSE y demandado HENRRY GRUESO POLO.

En consecuencia, toda vez que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$14.892.510 (Fol. 50) y de costas procesales por valor de \$777.000 (Fol. 36) para un total de **\$15.669.510**, y se han pagado la suma de **\$7.661.909**, se dispondrá el pago de los depósitos transferidos en los términos del Art. 447 del CGP, **advirtiendo el error de constitución** generado por banco agrario de Colombia.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE**, a través de su endosataria en procuración, abogada **ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.415.759, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.074.047**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002195364	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 348.513,00
469030002195369	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 362.767,00
469030002195374	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 362.767,00

3.- Por secretaria, librese y remítase oficio al juzgado de origen, para que se sirva transferir los depósitos judiciales que aún se encuentran depositados en sus arcas, a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

CONMINESE al apoderado actor para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen.

4.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el pagador, mediante la cual informan que procedió al cambio de cuenta, a fin de efectuar las retenciones decretadas en contra de la parte demandada a cargo de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3555

RADICACIÓN No. 008-2014-00885-00

Santiago de Cali, 02 de mayo 2018.

Se allega por parte del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** el oficio No. 10-1031 fechado 06 de abril de 2018, mediante el cual se solicita embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro de este proceso ejecutivo contra la demandada **ANA CARMENZA MORALES TRUJILLO**, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, se ordenara oficiar a dicho juzgado informándole que dicho embargo será tenido en cuenta por ser el primero que llega en tal sentido.

Es por lo anterior, se **RESUELVE**

OFÍCIESE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de los **REMANENTES** solicitados mediante oficio No. 10-1031 de fecha 06 de abril de 2018 contra la demandada **ANA CARMENZA MORALES TRUJILLO, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3556
RADICACION No. 008-2016-00516-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el decomiso de los vehículos de placas CMD 205 y R50 428.

En consecuencia, previo a resolver, **CONMINESE** al peticionario para que aporte los certificados de tradición debidamente actualizados de los vehículos mencionados en el párrafo anterior, los cuales se encuentran embargados al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3557
RADICACION No. 006-2017-00610-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2918 fechado 12 de abril de 2018, ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud de terminación presentada con anterioridad.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al peticionario a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

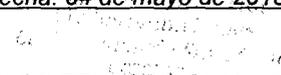


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3553
RADICACION No. 027-2013-00599-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S2018009764 remitida por el **PAGADOR FOPEP**, mediante la cual informa que se procedió al traslado de cuenta, a efectos de continuar con las retenciones ordenadas por el embargo decretado contra el demandado, a cargo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3554

RADICACION No. 010-2017-00260-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **MARIA LOREN MORILLO CORONADO** le sustituye el poder a ella conferido al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **MARIA LOREN MORILLO CORONADO** al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.032.804 y T.P No. 296.720 del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3572

RADICACIÓN No. 760014003-010-2017-00082-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3569

RADICACIÓN No. 760014003-001-2017-00348-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3560

RADICACION No. 008-2016-00661-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 435214 fechado 12 de marzo de 2018, remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **HPR 585**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3589
RADICACIÓN No. 034-2013-00325-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita se le entreguen los depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del juzgado de origen ni en las de este juzgado existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Razón para DISPONER:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3586

RADICACIÓN No. 020-2017-00433-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 976 fechado 05 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$3.829.919 (Fol. 49) y de costas procesales por valor de \$340.000 (Fol. 36) para un total de **\$4.169.919**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** a través de su endosataria en procuración, abogada **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.296.019, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$461.283**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002177141	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 103.344,00
469030002177142	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 93.758,00
469030002177145	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 102.753,00
469030002177151	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 104.139,00
469030002177153	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 57.289,00

4.- Por secretaria, líbrese y remítase oficio al juzgado de origen, para que transfiera a la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales que aun reposan en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Verificada dicha transferencia, regrese nuevamente el expediente al despacho para disponer el pago.

5. **CONMINESE** al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados al demandado, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3587
RADICACIÓN No. 034-2015-00450-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso copia del auto No. 87 fechado 23 de enero de 2018 remitido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual se ordena la transferencia de los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$14.506.660 (Fol. 115) y de costas procesales por valor de \$844.886 (Fol. 105) para un total de **\$15.351.546**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35.425.749, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.311.487**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002158386	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 167.791,00
469030002158387	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 167.791,00
469030002158388	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 167.791,00
469030002158389	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 166.193,00
469030002158390	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 165.394,00
469030002158391	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 143.342,00
469030002158392	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 165.394,00
469030002158393	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 167.791,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

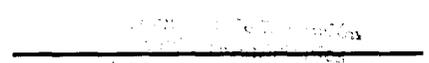
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3588
RADICACION No. 022-2010-01370-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentran a su favor en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2678 fechado 05 de abril de 2018 se conminó al demandado para que radique el oficio de levantamiento de la medida ante el pagador para en lo sucesivo ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente a su favor.

En consecuencia, como quiera que el demandado ha sido renuente ante el cumplimiento del pedimento solicitado por este juzgado, **ATEMPERESE** al peticionario al numeral 4 del auto No. 2678 del 05/04/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3571

RADICACIÓN No. 760014003-001-2017-00329-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3579

RADICACION No. 001-2017-00329-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Allega memorial el demandado **LUIS ALFONSO PAZ VALENCIA** mediante el cual solicita la suspensión del proceso por 12 meses.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que de conformidad con el artículo 161 del CGP la suspensión del proceso procede hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De igual manera, el apoderado de la parte actora solicita se suspenda la diligencia de secuestro programada para el día 06 de marzo de 2018.

Petición que se **NIEGA**, por sustracción de materia, advirtiéndose que la fecha señalada en el párrafo anterior, ya feneció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3561

RADICACION No. 004-2011-00270-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 3702018EE02589 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, mediante el cual devuelven el oficio No. 07-945 sin registrar, como quiera que no se canceló el pago de derechos correspondientes para el registro del oficio en mención.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3584

RADICACIÓN No. 003-2007-00810-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 811 fechado 2 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 618 del 30 de enero de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación de crédito aprobada por la suma de \$3.453.031 (Fol. 45) y de costas procesales por valor de \$299.444 (Fol. 47), para un total de **\$3.752.475**, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

No obstante, como quiera que queda un excedente de depósitos judiciales a favor del demandado y no existe embargo de remanentes, se ordenara el pago de estos a su favor, de conformidad con el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor de demandante **MARIA MARGARITA ZAPATA** a través de du apoderada con facultad para recibir, abogada **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51.818.962, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$3.600.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179059	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179060	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179061	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179062	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179063	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179064	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179065	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179066	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179067	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179070	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179071	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179072	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179073	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179074	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179075	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179076	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179077	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179079	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179080	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179081	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00

4.- Páguese a favor de demandante **MARIA MARGARITA ZAPATA** a través de du apoderada con facultad para recibir, abogada **LEITA LUCIA RODRIGUEZ**

GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51.818.962, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$152.475**.

5.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$152.475** y **\$27.525**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179083	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00

6.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 4 de este auto.**

7.- Páguese a favor de la demandada **LUZ MYRIAM RAMOS CHICAIZA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.996.469, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$2.536.872.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179084	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179085	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179086	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179087	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179096	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179097	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002179098	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002179099	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002179103	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002179104	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002179105	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002179108	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002179109	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00
469030002179110	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 182.109,00

8.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 5, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria, una vez se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite, proceda a realizar el pago a favor de la demandada LUZ MYRIAM RAMOS CHICAIZA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.996.469, del depósito judicial por valor de **\$27.525**.

9.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3583
RADICACIÓN No. 003-2004-00676-00
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo, a favor de la parte demandante.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 196 del 18 de enero de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación de crédito aprobada por la suma de \$34.663.490 (Fol. 42) y de costas procesales por valor de \$4.517.920 (Fol. 44), para un total de **\$39.181.410**, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la entidad demandante – cesionaria **REINTEGRA S.A.S** identificada con Nit. 900.355.863-8, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$111.433,44**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179040	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 56.877,12
469030002179041	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 54.556,32

- 3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente nuevamente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3576
RADICACIÓN No. 035-2014-00923-00
 Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Se allega memorial por la apoderada parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este expediente.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$21.439.652 (Fol. 98) y de costas procesales por valor de \$2.311.050 (Fol. 45) para un total de **\$23.750.702**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con la C.C. No. 31.939.072, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$13.973.841**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002094580	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 1.238.656,00
469030002109227	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 1.238.656,00
469030002122882	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 1.238.656,00
469030002138791	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 1.238.656,00
469030002152993	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 3.528.808,00
469030002165256	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 1.311.712,00
469030002179734	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 1.311.712,00
469030002190847	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 2.866.985,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario